

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00265-00
DEMANDANTE: MARIELA LOZADA DE REYES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Para resolver se **considera**:

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (municipio o ciudad y departamento) de la señora Mariela Lozada de Reyes, identificada con C.C No. 36.146.660 de Neiva.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1° de septiembre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 31

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

CV